



SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES

**GUÍA PARA SOLICITUD DE MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS**

INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene como propósito ilustrar a los usuarios de la Superintendencia de Sociedades sobre las medidas administrativas que pueden solicitar respecto de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedades extranjeras, cuando consideren que ha existido una vulneración de la ley o de sus derechos como asociados.

En este sentido, la ley ha previsto las siguientes medidas:

Medidas administrativas generales

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto 19 de 2012, en cualquier sociedad no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, uno o más asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las siguientes medidas:

- La convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley. Para tal fin, al escrito correspondiente, deberá adjuntarse una certificación del revisor fiscal que indique ese hecho.
- La orden para que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales.
- La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias.

Medidas administrativas exclusivas para sociedades vigiladas

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, respecto de las sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades puede ejercer las siguientes medidas administrativas:

- Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se

hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.

- Enviar delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario.
- Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.
- Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.
- Designar al liquidador en los casos previstos por la ley.
- Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley.
- Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.

1. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

1.1 SUJETOS LEGITIMADOS:

Tenga en cuenta que si pretende solicitar una medida administrativa, debe acreditar por lo menos una de las siguientes condiciones respecto de la sociedad:

- Ser asociado (socio o accionista) propietario de por lo menos el 10% del capital social, o

¿Cómo acreditar este requisito?

- ❖ Si se trata de una sociedad limitada o en comandita simple, el certificado de existencia y representación legal que expide la cámara de comercio del domicilio social brinda información de la composición social.
 - ❖ Las sociedades por acciones (anónima, comandita por acciones y s.a.s) no presentan esa información en el certificado mencionado, razón por la cual deberá allegarse una copia del respectivo título accionario, una certificación del revisor fiscal o del representante legal, o una copia actualizada del folio del libro de registro de accionistas donde conste la inscripción de su nombre.
 - ❖ Ante la manifestación de que se cuenta con la calidad y el porcentaje de participación, pero no haber sido posible presentar los documentos que lo acrediten, se requerirá la información a través de un oficio dirigido a la sociedad.
- Ser administrador (Según lo previsto por el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, *son administradores el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones*).

<https://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/leyes/Leyes/Ley%20222%20de%201995.pdf>

- En tratándose de las medidas exclusivas para sociedades vigiladas, se debe tener interés en las sociedades involucradas.

Según lo previsto en el artículo 6 parágrafo 3º del Decreto 4350 del 4 de diciembre de 2006, se entiende por interesados, los socios o accionistas, los acreedores sociales y las otras autoridades públicas que actúen en ejercicio de sus competencias legales.

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/oficina-asesora-de-planeacion/normas-que-la-regulan/Documents/Decreto%204350%20de%202006.pdf>

Los revisores fiscales también pueden solicitar la investigación administrativa, si se tiene en cuenta el deber que les asiste de informar a la superintendencia las irregularidades que se presenten en la sociedad, (Artículo 207 del Código de Comercio, numeral 3º. *“Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados...”*).

<https://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/circulares-externas/Normatividad%20Circulares%20Externas/540.pdf>

1.2 COMPETENCIA

Para el caso de las medidas administrativas generales, exige el legislador que la sociedad respecto de la que se pide medida administrativa hubiere registrado en sus estados financieros al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior los siguientes montos:

- Activos iguales o superiores a 5.000 smlmv
- Ingresos iguales o superiores a 3.000 smlmv

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45322>

Cómo acreditar los anteriores requisitos:

- ❖ Es posible que el certificado de existencia y representación legal brinda información actualizada sobre el monto de activos allí reportado.
- ❖ Con una copia del último balance general.

- ❖ Los documentos con los cuales se demuestre haber requerido información financiera a la administración y la manifestación de no contar con tal información.

En el caso de las medidas administrativas respecto de sociedades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en el siguiente link de internet que corresponde al Sistema de Información General de Sociedades, con el NIT o nombre de la sociedad se puede verificar si se encuentra sometida o no a vigilancia:

<http://www.supersociedades.gov.co/Paginas/ConsultaGeneralSociedades.aspx>

2. INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Teniendo en cuenta que la norma señala que “... las personas interesadas deberán hacer una relación de los hechos lesivos de la ley o de los estatutos y de los elementos de juicio que tiendan a comprobarlos” resulta importante listar los asuntos más comunes en las quejas y sobre los que esta superintendencia tiene efectivamente facultad de investigar.

Recuerde siempre que la ley ha dejado en cabeza del peticionario una carga que, aunque mínima, resulta vital para que la superintendencia pueda atender su petición de investigación. Es así como, les exige detallar los hechos presuntamente violatorios de la ley, que pretenden sean investigados, así como un mínimo probatorio de esas irregularidades.

Las irregularidades más comunes ventiladas a través de esta medida son:

2.1 INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:

2.1.1 Rendición anual de cuentas: Recuerde que, al menos una vez al año, los administradores de la sociedad deben presentar al máximo órgano social, es decir, a la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas, los resultados de su gestión y de la operación en que consiste el objeto social.

El tema puede estar regulado en los estatutos sociales; de no estarlo, remítase a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 446 del Código de Comercio, los cuales indican que:

Artículo 45 Ley 222 de 1995, “*Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.*

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales”.

Artículo 46 Ley 222 de 1995, “*Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

1. Un informe de gestión.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.”

<https://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/leyes/Leyes/Ley%20222%20de%201995.pdf>

Artículo 446 del Código de Comercio, “La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1o) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;

2o) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

3o) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:

a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;

b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;

c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;

d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;

e) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y

f) *Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras;*

4o) *Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y*

5o) *El informe escrito del revisor fiscal*

<http://alcaldiademonteria.tripod.com/codigos/comercio/codcom5.htm>

2.1.2 Conflicto de intereses. Al respecto usted puede consultar las circulares externas [aquí](http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/circulares-externas/Paginas/circulares-externas.aspx)
<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/circulares-externas/Paginas/circulares-externas.aspx>

En este punto debe tener claridad en que, si lo que pretende es que se declare la nulidad del acto u operación celebrados en conflicto de intereses, deberá ejercer una acción de carácter judicial, toda vez que las nulidades sólo pueden ser declaradas por los jueces de la república.

Consulte aquí jurisprudencia de la entidad sobre operaciones celebradas en conflicto de intereses:

<https://www.supersociedades.gov.co/procedimientos-mercantiles/la-delegatura/jurisdicion-societaria/jurisprudencia/Documents/Libro%20Jurisprudencia%20societaria.pdf>

2.2 VULNERACIÓN Y DISCREPANCIAS RESPECTO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN:

El derecho de inspección le asiste a todos los asociados independientemente del monto de su participación social. En términos generales puede decirse que su ejercicio no tiene restricciones diferentes de las establecidas por el artículo 48 de la Ley 222 de 1995.

Lo invitamos a consultar doctrina de la entidad en torno al derecho de inspección [aquí](http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/2581.pdf)
<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/2581.pdf>

2.3 EXTRALIMITACIÓN DE FACULTADES O DEL OBJETO SOCIAL.

Usted podrá denunciar a los administradores que celebren operaciones por fuera de los toques de cuantía otorgados en los estatutos o por la junta directiva, así como los que desborden la capacidad de la sociedad, la cual está dada por las operaciones establecidas en el objeto social.

Consulte doctrina sobre el objeto social y préstamos a socios aquí:

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/1886.pdf>

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/32637.pdf>

En este punto debe tener claridad en que, si lo que pretende es que se declare la nulidad del acto u operación celebrados en extralimitación del objeto social o de las facultades del administrador, deberá ejercer una acción de carácter judicial, toda vez que las nulidades sólo pueden ser declaradas por los jueces de la república.

Consulte aquí jurisprudencia sobre “Efectos de la violación de los límites estatutarios previstos respecto de las facultades de los administradores”.

<https://www.supersociedades.gov.co/procedimientos-mercantiles/la-delegatura/jurisdicion-societaria/jurisprudencia/Documents/Libro%20Jurisprudencia%20societaria.pdf>

2.4 INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL REVISOR FISCAL.

Los revisores fiscales están obligados a un mínimo de deberes derivados del cargo, que se encuentran consagrados en el artículo 207 del Código de Comercio y Circular Externa 115-000011 del 21 de octubre de 2008, la cual podrá consultar aquí <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/circulares-externas/Documents/28996.pdf>

3. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS.

Otra de las medidas administrativas que podrá solicitar de la Superintendencia de Sociedades es la convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley.

Para tal fin, al escrito correspondiente deberá adjuntarse una certificación del revisor fiscal que indique ese hecho.

Recuerde acreditar los requisitos generales sobre sujetos legitimados (1.1) y competencia (1.2), en los términos antes citados en este documento, de lo contrario su solicitud será rechazada.

Del escrito contentivo de la solicitud de convocatoria se dará traslado a la sociedad respectiva, por el término de diez días, a fin de que controvierta los hechos en que se funde la solicitud. Vencido este término y si hay lugar a ello, se dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas por los interesados y las que estime pertinentes el Superintendente. Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término probatorio, se adoptará la decisión pertinente. (Numeral 1°, artículo 87 de la Ley 222 de 1995)

4. LA ORDEN PARA QUE SE REFORMEN LAS CLÁUSULAS O ESTIPULACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE VIOLAN NORMAS LEGALES.

La solicitud respectiva deberá contener la relación de las normas que se consideren violadas y el concepto de la violación. Del escrito correspondiente se dará traslado a la sociedad hasta por diez días al cabo de los cuales deberá tomarse la decisión respectiva. Para tal fin la Superintendencia podrá convocar a la asamblea de accionistas o junta de socios u ordenar su convocatoria.

5. FACULTADES JURISDICCIONALES

Recuerde que la finalidad de la investigación administrativa es, de una parte, establecer la responsabilidad de los administradores derivada del incumplimiento de los deberes legales y estatutarios, que puede llevar a la imposición de multas, en los términos del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, y, de otra, impartir las órdenes que correspondan, según las irregularidades que logren probarse en la investigación. Con ello se propende por la estabilidad del ente productivo y generador de empleo.

En ese sentido, si lo que usted pretende es el resarcimiento de perjuicios causados por los administradores de la sociedad, por el incumplimiento de deberes legales y estatutarios, deberá acudir a las acciones de la vía judicial, establecidas, entre otros, en el numeral 5 del artículo 24 del Código General del Proceso.

A través de las acciones judiciales puede también pedir el reconocimiento de la ocurrencia de los presupuestos que dan lugar a la sanción de ineficacia, de que trata el artículo 190 del Código de Comercio, así como demandar la nulidad de las decisiones sociales, artículo 24, numeral 5º del Código General del Proceso.

Consulte aquí el Inventario de Acciones Judiciales.

<http://www.supersociedades.gov.co/procedimientos-mercantiles/instrucciones/Documents/Inventario%20de%20Acciones%20Judiciales.pdf>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>